Resolución No. 1848-2026
"Por medio de la cual se Corrige el mandamiento de Pago No. del 1534 del 26 de marzo de 2026"

El Profesional Universitario de la Oficina de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 1083 de 2021, Acuerdo 704 de 2008 y con fundamento en los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002, 5 de la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, procede a corregir el **mandamiento de Pago No. 1534 del 26 de marzo de 2026.**

CONSIDERACIONES

Que esta Unidad de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, a través de la **Resolución No. 1848-2026 del 12 de agosto de 2026**, se resolvió el derecho de petición presentado por la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051.**

Que después del análisis realizado se corroboro que el mandamiento de pago No. **1534 del 26 de marzo de 2026** por medio del cual se dio inicio el proceso de cobro por la mora en el pago ***MEDIDA CORRECTIVA de la orden de Comparendo No. 17-001-6-2021-5639",*** misma que fue remitida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE TURNO 2**, se pudo establecer que, con ocasión a un error mecanográfico toda vez que, toda vez que dentro del mismo se cita El articulo 140 numeral 13 de la Ley 1801 DE 2016, se corrigió por "*artículo 35 numeral 5 de la ley 1801 de 2016*". Tal como lo estipula la Resolución sancionatoria No. 2021-4816 del 22 de abril de 2021.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 01534
26/03/2026

Por el cual se ordena el pago al deudor

EL TESORERO MUNICIPAL DE MANIZALES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, el Decreto 520 del 2009, el titulo VIII del Estatuto Tributario Nacional aplicable por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006 y, el artículo 256 del Acuerdo 1083 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el deudor VALENTINA ALDANA DURAN identificado con NIT/C.C 1002546051 debe al municipio de Manizales, las obligaciones que se indican a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, conforme los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

CONCEPTO	NÚMERO MULTA	VALOR MULTA SIN INTERESES
POR ACTUAR EN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 140 NUMERAL 13 DE LA LEY 1801 DE 2016	2021-4816	$969.094

ALCALDÍA DE MANIZALES

Siendo así que en el mismo acto administrativo se estableció que el comportamiento contrario a la convivencia era el consagrado en el "*artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016*" no obstante verificado rigurosamente el archivo enviado por parte de la inspección, se constató que el comportamiento era el consagrado en el "*artículo 35 numeral 5 de la ley 1801 de 2016*" siendo así que bajo dicho orden de ideas, y partiendo de que es un error netamente formal, se corregirá y se procederá a corregir el acto administrativo, siendo así que con fundamento al artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que reza:

"***ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Sic

Se corregirá de tal manera que quede de la siguiente forma:

El acto administrativo, corresponde a el comportamiento consagrado en el "*artículo 35 numeral 5 de la ley 1801 de 2016*" *y no como se indico en el mandamiento de pago No.* 1534 del 26 de marzo de 2026, que indicaba que la sanción consagrada era en el "*artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el mandamiento de Pago No. 1534 del 26 de marzo de 2026, el cual quedara así:

Concepto: POR ACTUAR EN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 35 NUMERAL 5 DE LA LEY 1801 DE 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del mandamiento de Pago No. 1534 del 26 de marzo de 2026, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico el presente acto administrativo de la forma prevista en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, enviando la presente Resolución como mensaje de datos a la dirección electrónica de la señora la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051**a la dirección electrónica yueri.lop@hotmail.com

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada a los 12 días del mes de agosto de 2026.

CÚMPLASE

Nombre: Juan Carlos Albarracín Delgado **Cargo: Tesorero Municipal**	**Firma:**
Nombre: Juan David Agudelo Gil **Jefe Unidad de Recursos Tributarios** **Alcaldía de Manizales**	**Firma**
Proyectó: Diana Spitia Muñoz **Cargo: Contratista-Recursos Tributarios.**	**Firma:**

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN No.1849-2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES"

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo 1083 de 2021 por el cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051,** quien actúa en nombre propio, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: La Tesorería General del municipio de Manizales, libró Mandamiento de pago **No. 1534 del 26 de marzo de 2026,** la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051,** por la mora en el pago ***MEDIDA CORRECTIVA de la orden de Comparendo No. 17-001-6-2021-5639",*** misma que fue remitida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE TURNO 2.**

SEGUNDO: En el marco del inicio del proceso de cobro coactivo, la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051** presenta ante este despacho excepciones al mandamiento de pago que recae sobre él, argumentando la **"EXCEPCIÓN FALTA DE TITULO EJECUTIVO, FALSA MOTIVACIÓN, EXCEPCIÓN DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO"**

Por lo que, en este orden de ideas, este despacho procederá a resolver las excepciones presentadas por la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051**de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: LEGITIMACIÓN

Que la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051** es la procesada dentro del cobro coactivo iniciado por el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

mandamiento de pago **1534 del 26 de marzo de 2026**, este despacho procederá a resolver las excepciones propuestas en los siguientes términos:

SEGUNDA: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO

Que conforme a lo previsto en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, las obligaciones fiscales deben ser ejecutadas por los Departamentos, Distritos y Municipios, que son las correspondientes a los impuestos por ellos administrados, las multas, derechos y demás recursos territoriales. Por lo tanto, es necesario aclarar que la ley extiende la aplicación del procedimiento coactivo administrativo a todas las rentas de las entidades territoriales, así mismo, a partir de la vigencia de la ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, deberán dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Es así que establece el artículo 523 del Acuerdo municipal 1083 de 2021 en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTÍCULO 523. Término para pagar o presentar excepciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente." SIC

Del mismo modo el artículo 524 del Acuerdo 1083 de 2021 en concordancia con el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTÍCULO 524. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones.

1. *El pago efectivo*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La de falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

7. *La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió. (...)" SIC*

En continuación a la línea establece el artículo 525 del Acuerdo 1083 de 2021 en concordancia con el Artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTÍCULO 525. Tramite de excepciones.

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso." SIC

Y por ello se entiende bajo el artículo 526 del Acuerdo 1083 de 2021 en concordancia con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTÍCULO 526. Excepciones probadas.

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes." SIC

TERCERA: CASO CONCRETO

Bajo las normas previamente referenciadas, es de aludir que la excepción propuesta por la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051** son como indica en su escrito:

- **"EXCEPCIÓN FALTA DE TITULO EJECUTIVO, FALSA MOTIVACIÓN, EXCEPCIÓN DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO"**

En cuanto a la ejecutada alega la **falta de título ejecutivo**:

Sea lo primero señalar que, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, prestan mérito ejecutivo:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

2. Los demás actos de la administración de impuestos o contravenciones debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

En el presente caso, el título base de ejecución se libró Mandamiento de pago **No. 1534 del 26 de marzo de 2026** por la mora en el pago en la ***MEDIDA CORRECTIVA de la orden de Comparendo No. 17-001-6-2021-5639***, de acuerdo a la Resolución No. 2021-4816 del 22 de abril de 2021.

Dicho acto administrativo:

1. Existe físicamente y reposa en el expediente enviado por la Inspección de policía.

2. Se encuentra debidamente ejecutoriado toda vez que fue notificado y contra el mismo no se interpuso recurso alguno, quedando en firme el.

3. Contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor del Municipio de Manizales.

Por lo anterior, **NO** se configura la causal de "Falta de título ejecutivo" invocada.

El título sí existe, emana de autoridad competente y se encuentra como ya se manifestó, debidamente ejecutoriado.

Adicionalmente, las demás excepciones mencionadas por la ejecutada: **FALSA MOTIVACIÓN, EXCEPCIÓN DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO** no se encuentran consagradas en el artículo 831 del E.T.N, ni en el artículo 524 del Acuerdo 1083 de 2021, por tanto, al ser el un listado taxativo, no pueden ser admitidas ni estudiadas.

3. De La Continuación Del Proceso

Al haberse desestimado la única excepción procedente propuesta, y al no existir causal que enerve la obligación, se debe dar aplicación al artículo 836 del E.T.N. que ordena seguir adelante con la ejecución.

Corolario a lo esbozado de manera previa, se logró evidenciar que el mandamiento de pago No. **1534 del 26 de marzo de 2026**, para poder surtir la etapa de notificación e interrumpir los términos de la prescripción, se entregó a la empresa de mensajería **REDEX**, por el motivo de la devolución del acto por parte de dicha empresa, se procedió a notificar por medio de la página web de **NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Subsecuentemente, para decretar la prescripción de dicho acto nos referimos al artículo 509 del acuerdo 1083 de 2021 que reza:

"(...) Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. ***La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**. (...)"*

NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL PARA ENFASIS

Del mismo modo es importante recalcar que con ocasión a la pandemia provocada por el COVID-19, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria, dentro de lo que se expidió el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en el cual se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto precisó:

> *"(...)* ***ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*** *Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...)"*

De este modo esta entidad territorial a fin de dar cumplimiento al citado decreto procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera así:

- Decreto No. 0324 del 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Decreto No. 0347 del 13 de abril de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 324 del 24 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.
- Decreto No. 0366 del 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0381 del 08 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0396 del 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0406 del 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto No. 0455 del 01 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 02 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto No. 480 del 15 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.
- Decreto No. 0683 del 03 de noviembre de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2020.

De manera que, los términos fueros suspendidos por 177 días, esto es, del 24 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 y desde el 26 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020 respectivamente, razón por la cual, en dichos periodos, se suspendió también la prescripción de la acción de cobro y el proceso de cobro persuasivo aun continuara.

Así mismo, por medio de la **Resolución No. 1848 del 12/08/2026 Por medio de la cual se Corrige el mandamiento de Pago No. del 1534 del 26 de marzo de 2026,** toda vez que dentro del mismo se cita El articulo 140 numeral 13 de la Ley 1801 DE 2016, se corrigió por "*artículo 35 numeral 5 de la ley 1801 de 2016*". Tal como lo estipula la Resolución sancionatoria No. 2021-4816 del 22 de abril de 2021.

En consecuencia, la solicitud de excepciones al mandamiento de pago presentado por la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1.002.546.051, fue presentado por fuera del término legal, configurándose así una extemporaneidad de cuatro (04) meses y (15) quince días, respecto del plazo máximo otorgado para su presentación.

Por lo anterior, no es jurídicamente viable su estudio de fondo y, en observancia del principio de legalidad y de los términos perentorios que rigen las actuaciones administrativas, se procederá a **rechazar las excepciones al mandamiento de pago No. 1534 del 26 de marzo de 2026 por ser extemporáneo**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las excepciones del mandamiento de pago No**. 1534 del 26 de marzo de 2026** por extemporaneidad y como consecuencia mantener los efectos jurídicos del mismo tal como se indica en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con el Artículo 528 del Acuerdo 1083 de 2021, concordante con el Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, la señora **VALENTINA ALDANA DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.002.546.051** a la dirección electrónica yueri.lop@hotmail.com

Dada en Manizales el día 12 de agosto de 2026

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobó: Juan Carlos Albarracín Delgado **Tesorero Municipio de Manizales**	**Firma:**
Revisó: Juan David Agudelo Gil **Jefe Unidad de Recursos Tributarios Alcaldía de Manizales**	**Firma:**
Proyectó: Diana Spitia Muñoz **Cargo: Contratista-Recursos Tributarios.**	**Firma:**